

**PARA PUBLICACIÓN
INMEDIATA**

20 de marzo de 2025



Contacto: John Fuller
J.Fuller@NewportOregon.gov
541-574-0649

Las enmiendas al Código Municipal de Newport entran en vigor el 20 de marzo; se añade una disposición sobre iluminación exterior

Newport, Ore. - Las enmiendas al capítulo sobre molestias del Código Municipal de la ciudad (capítulo 8.10) entrarán en vigor el jueves 20 de marzo, lo que alineará a la ciudad con el Código Internacional de Mantenimiento de la Propiedad (IPMC). Una disposición adicional aborda la iluminación exterior de las residencias, o iluminación molesta. Según el código, la luz que incide sobre las propiedades vecinas, también conocida como intrusión lumínica, o las fuentes de luz sin protección, pueden estar sujetas a medidas de control.

La iluminación en calles, aceras, senderos, caminos, instalaciones recreativas al aire libre e instalaciones del distrito escolar no está incluida en esta enmienda.

“Con estas enmiendas al Código Municipal de la ciudad, pudimos evaluar y abordar las necesidades actuales de nuestra comunidad, aclarar algunas secciones que eran vagas e introducir definiciones más detalladas en algunos términos clave”, declaró Derrick Tokos, Director de Desarrollo Comunitario de la Ciudad de Newport. Muchos miembros de nuestra comunidad han expresado su preocupación por la iluminación exterior moderna y cómo puede afectar su habitabilidad, y nuestro Ayuntamiento tomó la iniciativa de abordar este problema en el código modificado.

Estas modificaciones ayudan al Departamento de Policía de Newport a trabajar con la comunidad para reducir el impacto negativo en los vecindarios, a la vez que refuerzan nuestro enfoque en la salud y la seguridad de quienes viven, trabajan y visitan Newport, añadió el Jefe de Policía Jason Malloy.

El IPMC se utilizó para ampliar y definir específicamente una serie de molestias en el código, incluyendo la sección de Edificios y Estructuras (8.10.120). Estas revisiones aclaran las definiciones anteriores, permitiendo a los agentes realizar evaluaciones más precisas para quienes no cumplen con las normas, incluyendo las reparaciones de emergencia necesarias en edificios o estructuras. La revisión de esta sección también define las infracciones del código para diversos riesgos para la seguridad comunitaria, como techos, paredes y puertas exteriores, ventanas, terrazas y porches, y pintura, entre otros.

Otras áreas del Código Municipal que se modificaron para reflejar mejor el IPMC incluyen las Definiciones (8.10.010), las Molestias que Afectan la Salud y la Seguridad Pública

(8.10.040), incluyendo especificaciones sobre escombros y vehículos motorizados, y los Grafiti (8.10.100). Para consultar todas las modificaciones adoptadas al capítulo sobre molestias del Código Municipal de la ciudad y la ordenanza 2232, visite newportoregon.gov/dept/adm/ordinances/2232/ord_2232.pdf.

Con el código vigente y el código modificado, los agentes de policía y los agentes de servicio comunitario continuarán colaborando con la comunidad en el cumplimiento voluntario, reconociendo el tiempo necesario para evaluar sus necesidades y opciones para cumplir con el código. El 20 de marzo entrará en vigor un período de gracia de 30 días para el cumplimiento, y los residentes de Newport pueden contactar al departamento de policía de la ciudad para solicitar una evaluación de su iluminación exterior.

Muchas ciudades a nivel nacional consideran la contaminación lumínica como una molestia que infringe el código. Cuando se presentaron las enmiendas propuestas al Código Municipal de la ciudad el 21 de enero de 2025, el Ayuntamiento solicitó disposiciones adicionales para abordar la iluminación molesta. Todas las enmiendas al código fueron aprobadas por el Ayuntamiento el 18 de febrero.

Para obtener más información sobre el Código Municipal de Newport, comuníquese con el Departamento de Policía de Newport al 541-574-3348 o en línea en NewportOregon.gov.

Capítulo 8.10.040(N) - Iluminación Exterior

Ninguna persona permitirá, a sabiendas, que una lámpara de iluminación exterior ilumine de forma que interfiera irrazonablemente con el uso o disfrute de la vivienda de otra persona. La luz de una lámpara de iluminación exterior se considera razonable si no excede una candela-pie en el límite de la propiedad de la persona. Esta sección no aplica a lo siguiente:

1. Instalaciones recreativas al aire libre;
2. Alumbrado público o alumbrado en caminos, senderos y pasarelas; o
3. Instalaciones propiedad de, operadas o mantenidas por los distritos escolares.

Nota: Un pie-candela se define como una medida de intensidad luminosa y es la unidad de medida más común que utilizan los profesionales de la iluminación para calcular los niveles de iluminación en negocios y espacios exteriores. Un pie-candela se define como la cantidad de luz suficiente para saturar una superficie de 0.9 metros cuadrados (un pie cuadrado) proveniente de una fuente de luz uniforme.

(Ilustraciones en la página siguiente)



@NewportOre



@CityOfNewportOR



###